

Presidencia de la República Dominicana
Comisión Hípica Nacional

"Año del Fomento de las Exportaciones"

RESOLUCIÓN 9-2018.-

La **Comisión Hípica Nacional**, organismo rector del Deporte Hípico en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999; -

Visto: El Reglamento Hípico No 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999; -

Vista: La suspensión de fecha 29 de septiembre de 2018, mediante la cual el Jurado Hípico, suspende al jinete **Jonathan Mancilla**, por un periodo de un (1) año, por entender que en la segunda carrera del programa oficial No. 77, donde conducía al ejemplar **SOUL OF THE NORTH**, del establo Doña Nelfa, no realizó todo su mejor esfuerzo para demostrar que ostensiblemente trataba de hacer que su ejemplar llegara en su mejor posición; -

Vista: La solicitud de revisión interpuesta por la **Unión de Jinetes Dominicanos Inc.**, recibida por esta Comisión en fecha 5 de octubre del 2018, en contra de la sanción que le fue impuesta al jinete **Jonathan Mancilla**, en fecha 29 de septiembre de 2018, por el jurado hípico; -

Vistas: Las notificaciones realizadas por el Licda. Solanlly Cáceres, secretaria de esta Comisión, al jinete **Jonathan Mancilla** y al **Jurado Hípico**; en fecha 5 de octubre de 2018, invitándolos a pasar por las oficinas de esta Comisión el día 9 de octubre de 2018, a los fines de conocer solicitud de revisión interpuesta por la **Unión de Jinetes Dominicanos Inc.**, recibida por esta Comisión en fecha 5 de octubre del 2018, en contra de la sanción que le fue impuesta al jinete **Jonathan Mancilla**, en fecha 29 de septiembre de 2018, por el jurado hípico; -

Visto: El examen físico realizado por el veterinario oficial, de fecha 22-9-18, al ejemplar **SOUL OF THE NORTH**, donde se hace constar que *"el ejemplar está en perfecto estado físico. No presenta ninguna anomalía"*; -

Visto: El video de la segunda carrera del programa oficial 77, de fecha 22 de septiembre de 2018; -

Vista: La notificación realizada por el Licda. Solanlly Cáceres, secretaria de esta Comisión, al señor **Rodolfo Tavares**, Entrenador del Establo Doña Nelfa; en fecha 11 de octubre del año 2018, invitándolo a pasar por las oficinas de esta Comisión el día 16 de octubre del 2018, a los fines de conocer la solicitud de revisión interpuesta por la **Unión de Jinetes Dominicanos Inc.**, recibida por esta Comisión en fecha



5 de octubre del 2018, en contra de la sanción que le fue impuesta al jinete **Jonathan Mancilla**, en fecha 29 de septiembre de 2018, por el jurado hípico; -

Oídas: Las declaraciones realizadas por el jinete **Jonathan Mancilla**, del **Dr. Alonso Calcaño** Presidente del Jurado Hípico, el licenciado **Carlos Jiménez**, vicepresidente del Jurado y del señor **Rodolfo Tavares**, Entrenador del Establo Doña Nelfa.

Visto: Los artículos: **XI** numeral 1, **X** numerales 2, 8, 12 literales “b y g” y 13; todos del Reglamento Hípico No. 352-99, de fecha 15 de agosto del 1999: -

**VISTO TODOS LOS DOCUMENTOS QUE CONFORMAN EL PRESENTE
EXPEDIENTE, ESCUCHADO A LAS PARTES Y LUEGO DE HABER ESTUDIADO CADA
UNOS DE LOS ARTÍCULOS ENUNCIADOS DEL REGLAMENTO HÍPICO, ESTA
COMISION HA CONSIDERADO Y DELIBERADO LO SIGUIENTE:**

CONSIDERANDO: Que el artículo X, numerales 2, 8, 12 literales “b y g” y 13, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, nos señala lo siguiente:

“2. El Jurado tendrá facultad para tomar juramentos y declaraciones en todos aquellos casos relacionados con la celebración de Carreras. Igualmente, tendrá facultad para imponer sanciones administrativas por cualquier violación al Reglamento durante la celebración de dichos eventos. Dichas sanciones se ajustarán a lo dispuesto en este Reglamento y en las resoluciones. El Jurado debidamente constituido será la autoridad suprema durante la celebración de las Carreras.

8. El Jurado sancionara a la persona que por su culpa o negligencia causare que un Ejemplar no alcance una mejor posición en el orden de llegada.

12. El Jurado, una vez constituido, tendrá facultades para:

b) Realizar investigaciones y requerir la presencia de cualquier persona cuando lo estime necesario.

g) Imponer penalidades en caso de violaciones

13. Cuando el Jurado decida realizar una investigación que se extienda hasta después de concluido el programa de Carreras, si la misma pudiere resultar en la imposición de un castigo o penalidad, el Jurado deberá ordenar una citación y notificar cargos, a los fines de que el querellado sea oído en su defensa por si o por medio de abogado.” (sic)



CONSIDERANDO: A que el artículo XI del Reglamento Hípico, numeral 1, nos señala:

“1. Cualquier persona afectada por las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, podrá personalmente o mediante representante legal, recurrir la orden, decisión, suspensión o multa de que se trate por ante la Comisión.” (sic)

CONSIDERANDO: Que en fecha 5 de octubre del 2018, esta Comisión fue apoderada de un “Solicitud de Revisión”, interpuesta por la **Unión de Jinetes Dominicanos Inc.**, en contra de la sanción que le fue impuesta al jinete **Jonathan Mancilla**, en fecha 29 de septiembre de 2018, por el jurado hípico; -

CONSIDERANDO: Que, según el examen físico realizado por el veterinario oficial, de fecha 22-9-18, al ejemplar **SOUL OF THE NORTH**, “*el ejemplar está en perfecto estado físico. No presenta ninguna anomalía*”; -

CONSIDERANDO: Que, según las declaraciones del señor **Rodolfo Tavares**, Entrenador del Establo Doña Nelfa, “*El caballo es operado de platino de la pata derecha, cuando el corre así después que el se baña y se enfría el trata de escarbar y pisar con la pata que tiene la operación y dura como dos días así. Ese día al finalizar la carrera el ejemplar llegó a la gatera con la boca llena de sangre y que al parecer se mordió o sangró de una muela. Asimismo, entiende que el jinete no realizó una mala carrera, de hecho, me ha montado ese caballo antes y ha ganado con él. Mancilla tiene mucho cuidado conduciendo a los animales*”; -

CONSIDERANDO: Que, según las declaraciones jinete **Jonathan Mancilla**, “*El caballo me brinco a la salida y no me rindió porque estaba afectado de la pata.... Y el entrenador del ejemplar siempre ha dicho cuando un caballo pise mal o tu sientas cualquier cosa, protégeme al animal; el caballo me brinco y yo sentí que el piso mal y de una vez lo cogí y lo deje fuera de carrera y se lo explique a él (refiriéndose al entrenador)*”; -

CONSIDERANDO: Que al momento de finalizada la carrera le fue realizado al ejemplar ningún reporte médico por Veterinario Oficial de esta Comisión, por lo que es imposible contactar que dicho ejemplar haya sangrado o presentara problemas de moco como exponen los suspendidos y como expresan los documentos presentados por ellos, realizados por un veterinario no oficial; -

CONSIDERANDO: Que esta Comisión ha analizado tanto las suspensiones interpuestas por el jurado, el video de la segunda carrera del programa oficial 77, de fecha 22 de septiembre de 2018, la solicitud de reconsideración interpuesta por la **Unión de Jinetes Dominicanos Inc.**, en contra de la sanción que le fue impuesta al jinete **Jonathan Mancilla**, en fecha 29 de septiembre de 2018, por el jurado hípico; -

CONSIDERANDO: Que la Comisión Hípica Nacional, organismo rector del deporte hípico en nuestro país, facultada para resolver cualquier contestación a las órdenes, decisiones o multas impuestas por el Jurado o cualquier otro funcionario autorizado para ello, según el Reglamento Hípico No.352-99;



CONSIDERANDO: Que luego de todo lo anterior, la Comisión Hípica Nacional se encuentra en condiciones de resolver como al efecto;

R E S U E L V E:

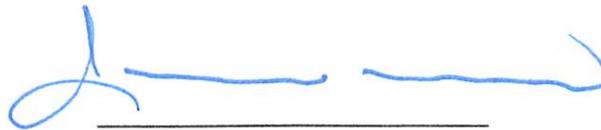
PRIMERO: DECLARA buenas y válidas en cuanto a la forma la solicitud de reconsideración interpuesta por la **Unión de Jinetes Dominicanos Inc.**, en contra de la sanción que le fue impuesta al jinete **Jonathan Mancilla**, en fecha 29 de septiembre de 2018, por el jurado hípico, por haber sido hecho conforme al derecho que rige la materia;

SEGUNDO: ACOGE en cuanto al fondo la solicitud de reconsideración por vía de consecuencia **REDUCE** a seis (6) meses la sanción interpuesta por el Jurado Hípico en fecha 29 de septiembre de 2018;

TERCERO: DISPONE, como al efecto se **DISPONE**, que la Secretaria de esta Comisión, comunique a todas las partes envueltas en la presente decisión, así como, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc., a la Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras Inc., Asociación de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc., al Juez de Reclamos y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma. -

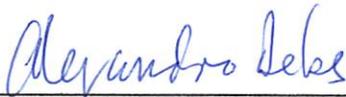
Dada en el municipio de Santo Domingo Este, provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de octubre del año dos mil dieciocho (2018). -

POR LA COMISIÓN HÍPICA NACIONAL



Lic. Manfred Codik,

-Presidente-



Dr. Alejandro Debes Yamin,

-Vicepresidente-



Cristian Otoniel Peña,

-Miembro-